

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ABRIL DE 1922

NUM. 14.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 58

El XXVI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º—Se establece en esta ciudad la Escuela del Hogar y de Arte Industrial para Mujeres LA CORREGIDORA DE QUERETARO. Su objeto es divulgar los conocimientos que preparen a la mujer de una manera racional para la vida en el hogar y para impartir la instrucción artística, científica y práctica que constituye el fundamento de las industrias y artes manuales.

Artículo 2º—La enseñanza que se imparta en esta Escuela, se dividirá en general, del hogar, artística e industrial.

Las materias que constituyan la enseñanza general, serán:

Lengua Nacional, Aritmética, Geometría, Contabilidad, Moral y Urbanidad, Dibujo Lineal y Artístico y Nociones de la Historia del Arte, Cultura Física, Solfeo y Canto Coral.

Las correspondientes a la enseñanza del hogar, serán:

Higiene, Puericultura y Asistencia de Enfermos; Corte y Confección de ropa blanca, Repostería y Cocina, Pequeñas Industrias Domésticas.

La enseñanza artística comprenderá: Pintura Decorativa, Trabajos Manuales, Repujado, Pirograbado, Marquetería en cuero, en carey, Fabricación de estuches y cajas de cartón, Fotografía, Modas, Encajes, Bordados (en máquina, en blanco, a colores, en oro y galones), Peinados, Sombreros y Flores artificiales.

La enseñanza industrial, abarcará: Fabricación de perfumes y cremas en general, Fabricación de Jabón, Confección de pieles, Modelado y vaciado y Química Práctica aplicada a las industrias.

Se impartirá, además, la enseñanza de Telegrafía y Telefonía.

Artículo 3º—Todas estas enseñanzas deberán ser elementales, adaptadas a las condiciones de las alumnas, y, en todo lo posible, de carácter esencialmente práctico, sin emplear más demostraciones en la parte teórica que aquellas que sean de fácil comprensión, omitiendo todas las que exijan largos y complicados razonamientos y utilizando en este caso únicamente las reglas prácticas necesarias para llegar al resultado.

Artículo 4º—Se podrán establecer además cursos especiales y enseñanzas extraordinarias.

Los cursos especiales tendrán por objeto instruir a las alumnas, en el menor tiempo posible, en aquellos conocimientos que pueden ofrecer mayor interés para la localidad y ser ventajosos para el adelanto general.

Las enseñanzas extraordinarias recaerán sobre las aplicaciones de las diversas ciencias o ramos de terminados de la Industria o del Arte, como la Tintorería, Curtiduría, etc.

Artículo 5º—La Escuela establecerá, en un local apropiado, una exposición permanente, en donde se exhibirán y expondrán, previo consentimiento de las alumnas, los trabajos realizados.

Artículo 6º—A las alumnas que cursen con aprovechamiento las asignaturas correspondientes a los cursos completos de las enseñanzas del Hogar, Artística o Industrial y hagan las prácticas respectivas, se les expedirá un diploma de aptitud en la especialidad correspondiente.

Las alumnas de cursos libres recibirán un certificado.

Artículo 7º—La Escuela dependerá de la Dirección General de Educación Pública, y tanto el personal de aquella como los sueldos que les corresponden, serán los que fije la Ley o el Presupuesto.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.—Diputado Presidente, ANGEL DE J. MORALES.—Diputado Secretario, JESUS CARETA S.—Diputado Secretario, SANTIAGO HERNANDEZ.—Fúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintidos.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.*

AMADO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 59.

El XXVI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1°—Se crea en la ciudad de Pachuca, una Escuela de Enfermería y Obstetricia, que dependerá de la Universidad del Estado. Su objeto es dar las enseñanzas teóricas y prácticas suficientes para el ejercicio de las profesiones de Enfermeras y Parteras.

Artículo 2°—La escuela de Enfermería y Obstetricia tendrá las siguientes enseñanzas:

Carrera de Enfermera: Teoría y Práctica de Enfermería y Asistencia de Enfermos, de Medicina y de Cirujía.

Carrera de Partera: Obstetricia, Teórica, Clínica de Obstetricia y elementos de enfermera.

El Plan de estudios determinará los límites, extensión y distribución en que deben darse esas enseñanzas y los requisitos para tomar los cursos profesionales.

Artículo 3°—La Escuela tendrá un Director: será su Jefe inmediato el Rector de la Universidad.

El cargo de Director será desempeñado por el Director del Hospital Civil.

Artículo 4°—El personal de la Escuela será el que fije la ley de presupuestos.

Artículo 5°—Las alumnas que resulten aprobadas en las asignaturas propias de carreras que existen en la Escuela y que hagan las prácticas que el Plan de Estudios estime necesarias, previo examen general, podrán obtener un título, que les expedirá el Ejecutivo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.—Diputado Presidente, ANGEL DE J. MORALES.—Diputado Secretario, JESUS CARETA S.—Diputado Secretario, SANTIAGO HERNANDEZ.—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veintidos.—*Amado Azuara.*—*Lic. Eduardo del Corral, Secretario General.*

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Dirección General de Rentas.—Circular número 2197

El ciudadano Gobernador, en su acuerdo relativo se sirvió aprobar el siguiente dictamen que produjo la Dirección General de Rentas del Estado:

“Señor Secretario:

La Dirección General de Rentas, en cumplimiento de lo dispuesto por esa Superioridad, ha hecho un estudio del expediente no numerado, que se giró a la Administración de Rentas de este Distrito de Pachuca, a propósito del adeudo por contribuciones prediales a cargo del ciudadano Zenaido Meneses, que reportaba la finca sin número ubicada en la tercera calle de Maclovio Herrera, de esta ciudad, cuyos linderos son: por el Norte, con la casa de la señora Antonia Daniel; por el Sur, con la calle de su ubicación; por el Oriente, con la casa de la señora Fernanda Guzmán, y por el Oriente, con casa de la señora Daniel ya mencionada.

La Dirección General de Rentas, al hacer la revisión de este expediente, se encuentra con algunas irregularidades de tal manera trascendentales, que sin duda, ameritan la reposición del procedimiento económico coactivo:

En primer lugar, la liquidación del adeudo y orden de notificación de pago carecen de firma, y por lo tanto de autorización del Administrador de Rentas, para que tenga la fuerza legal que obligue a su cumplimiento. A mayor abundamiento, la propia determinación, extendida en uno de los esqueletos impresos que en tales casos se usan, se encuentra llenada en parte con tinta y en parte con lápiz, lo que demerita notoriamente la corrección del procedimiento.

Aparece al reverso de la expresada notificación la diligencia del Ejecutor requiriendo el pago del adeudo.

Esta diligencia, escrita asimismo con lápiz, adolece de dos defectos capitales: uno de ellos consiste en expresar que se practicó en la casa del señor Zenaido Meneses (el deudor) sin determinar el sitio o lugar en que está ubicado el tal domicilio, sin que sea admisible la presunción de que se tomó como tal la finca que reporta el adeudo, porque en todo caso debió expresarse.

En esta diligencia se expresa haberse entendido con el señor licenciado Julio Ramírez Wiella, apoderado del deudor, sin que exhibiera poder jurídico o carta poder que serían indispensables conforme a los artículos 2288 y 2289 del Código Civil del Estado.

La posterior diligencia de ojecución, adolece del mismo defecto o sea el de haberse entendido con el licenciado Julio Ramírez Wiella, que se decía apoderado del deudor, sin acreditarlo en manera alguna, agravando esta circunstancia la de expresarse que se practicó ese embargo en la casa del expresado Ramírez Wiella, debiendo haber sido en la casa del deudor, y por último, no parece ocioso advertir que habiéndose extendido esa diligencia, según se asienta, en la casa del repetido señor Ramírez Wiella,

lla, las veces que se asienta su nombre en el acta, se encuentra este nombre intercalado con tinta enteramente diversa de la usada en el resto del acta, y se nota esta misma circunstancia en la firma de Ramírez Wiella, porque usó tinta que no es ni la del acta ni la de las intercalaciones, lo que pudiera inducir a la presunción de una inexactitud. Pero fundamentalmente basta con la circunstancia de haberse quebrantado lo dispuesto por el artículo 133 del Decreto 523 para invalidar el procedimiento. Si bien es cierto que la ley no reitera el mandamiento se efectúe en la misma casa del deudor, así racionalmente debe entenderse. Por lo tanto, habiéndose entendido el requerimiento a virtud de una orden no firmada por el Administrador de Rentas y con una persona que se decía apoderada del deudor, sin justificar este carácter, la Dirección General de Rentas del Estado, se permite opinar que se declaren nulas e insubistentes todas las diligencias practicadas, y se reponga el expediente administrativo que se revisa, quedando a cargo del Administrador de Rentas de Pachuca los gastos que se hubiesen originado conforme al artículo 168 de la potestad coactiva. Y, ya para cerrar el presente informe, tengo el honor de manifestar a usted haberse omitido detalles de verdadera forma encontrados en el expediente de embargo seguido contra Zenaido Meneses, agregando que sólo se han tomado en cuenta puntos que, por su trascendencia invalidan el procedimiento; pero, en acopio de mayores datos, hago constar que no aparece en el juicio la proposición del postor, con los requisitos legales, ni consta la carta de abono, billete de depósito, ni alguna garantía que obligue al rematante al cumplimiento de su contrato, ni constan completos los periódicos oficiales relativos a las citaciones para las almonedas, ni constan las certificaciones de haber comenzado y concluido el término de tres días que concede la ley al ejecutado para verificar el pago u oponerse al procedimiento, etc., etc., ni se encontró del propio expediente la copia certificada y anotada que debió enviarse al Juez Receptor, encargado del Registro Público, y tampoco se cargó en los libros la cantidad causada por esta inscripción, conforme a lo dispuesto en la fracción V, del art. 99 de la Ley 1,048. En consecuencia, esta Dirección se permite proponer a usted los siguientes puntos resolutivos:

Primero. No es de aprobarse y por tanto no se aprueba el juicio fiscal de embargo seguido por la Administración de Rentas de este Distrito, contra Zenaido Meneses.

Segundo. Devuélvase dicho expediente a la Oficina de su procedencia para que lo reponga desde la notificación de pago.

Tercero. Son por cuenta del Administrador los gastos erogados en el juicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 523.

Cuarto. Prevéngase al Administrador de Rentas, mayor corrección en la forma y fundamentos legales en sus procedimientos.

Quinto. Publíquese la presente resolución en el "Periódico Oficial" del Estado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley 523, y

Sexto. Comuníquese. Este es el parecer de la Dirección de Rentas, salva la mejor opinión de esa Superioridad, a la que protesto las seguridades de mi atenta y muy distinguida consideración".

Y por acuerdo del propio C. Gobernador se transcribe a Ud. a efecto de que se sirva hacer la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio efectivo. No reelección.—Pachuca de Soto, 31 de marzo de 1922.—El Secretario General, *E. del Corral*.

República Mexicana.—Estdo de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

El que suscribe, Representante acreditado del pueblo de BUENAVENTURA, Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, ante Ud. de la manera más atenta comparezco y expongo:

Que el pueblo que represento necesita para poder cubrir sus necesidades, se le dote de la superficie necesaria, por lo que ante Ud. solicito de la manera más respetuosa se digne tramitar como corresponde esta mi solicitud y a su debido tiempo, se nos dote del ejido a que tengamos derecho. Es gracia y justicia que espero recibir y que con lo necesario protesto.

Sufragio Efectivo. No reelección.—Pachuca, a 11 de febrero de 1922.—El Representante acreditado, *Marcial Márquez*.—Rúbrica.

ACUERDO de la Secretaría General de Gobierno: Febrero 13 de 1922.—Original a la Comisión Local Agraria para su tramitación conforme al artículo 27 constitucional y leyes relativas.—*Azuara*.—Acuerdo de la Comisión: Febrero 27 de 1922.—Iniciése el expediente.—Por A. del l'te., el primer Vocal en funciones.—Rúbrica.

Es copia del documento original.—El Secretario Interino de la Comisión Local Agraria, *Estanislao Munguía*.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PÁCHUCA.

EDICTO.

Por auto de catorce de marzo último dictado en del intestado de la señora Vicenta Vázquez, el señor Juez de lo Civil de este Distrito, licenciado Miguel Corona Ortiz, mandó se convoque a las personas que se consideren con derecho a bienes de dicho intestado, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente."

Pachuca, abril 3 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Dareshos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Al margen un timbre con valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El ciudadano Leoncio Enciso Granados, Secretario del Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo,

CERTIFICA: que en los autos del juicio sumario hipotecario que en este Juzgado tiene promovido el señor don Juan de la Concha G., en representación de don Manuel de la Concha, contra el señor don Manuel F. Collada, sobre pago de pesos, se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor siguiente:

"El ciudadano licenciado Andrés Ojeda, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado a su cargo se ha presentado el señor don Juan de la Concha G., como apoderado general de don Manuel de la Concha, demandando en juicio sumario hipotecario al señor don Manuel F. Collada, el pago de la cantidad de (\$2,000.00) dos mil pesos, oro nacional, como suerte principal, los intereses de esa suma, a razón del doce por ciento anual convenido en la escritura, desde el día ocho de junio de mil novecientos cuatro, fecha del contrato, hasta la total solución del adeudo, en la inteligencia de que los intereses caídos hasta el ocho de febrero próximo anterior, o sean durante diez y siete años, importan la suma de cuatro mil doscientos cuarenta pesos (\$4,240.00) y los gastos y costas del juicio.—Funda el actor su demanda en el testimonio debidamente registrado de la escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Leonardo Gómez, a ocho de junio de mil novecientos cuatro, de la cual aparece: que el señor don Luis H. Alvarado reconoció deber al señor don Manuel de la Concha la cantidad de dos mil pesos, obligándose a devolverla a los ocho años contados desde la fecha del contrato y a satisfacer mientras estuviere insoluto el crédito, el interés de doce por ciento anual; que los dos mil pesos expresados los impuso el deudor sobre una finca urbana de su propiedad, ubicada en el Pueblo de Zacualpan, Cantón de Chicontepec, Estado de Veracruz, lindando: por el Norte, en veinticinco metros, con la Plaza del Mercado; por el Oriente, en ciento nueve metros de extensión, con solar de María Angela Islas; por el Sur, en cincuenta y un metros, con la calle Porfirio Díaz; y por el Poniente, en ochenta y nueve metros, con solar de María Vidal Hinojosa y que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, hipotecó en primer lugar a favor del acreedor la finca que se deja deslindada con cuanto de hecho y por derecho le corresponda, y la cual posee actualmente en propiedad el señor Manuel F. Collada.—Y en virtud de reunir la escritura relacionada todos los requisitos exigidos por la ley, se mandó por auto de fecha veintitres del mes próximo pasado, expedir, fijar, publicar y registrar la correspondiente cédula hipotecaria respecto de la predeslinada finca urbana mencionada.—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca urbana ya mencionada, ubicada en el Pueblo de Zacualpan, Cantón de Chicontepec, de la propiedad del señor Manuel F. Collada, a juicio hipotecario: lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practiquen en la citada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor don Manuel de la Concha.—Dada en la ciudad de Tulancingo, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Andrés Ojeda.—Leoncio Enciso Granados, Srio.—Rúbricas."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo, se expide la presente copia certificada en la ciudad de Tulancingo, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos veintidos. Doy fé.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 17 de 1922.—Recibido, abril 6 de 1922.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora Antonia Melo, vecina que fué de San Pedro, Municipio de Acaxochitlán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, febrero veintisiete de mil novecientos veintidos.—Leoncio Enciso Granados, Srio. 3—

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 6 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de ocho de los corrientes, se concedió licencia al albacea de la testamentaria de la señora Vicenta Guerrero viuda de Lara, para la formación de inventarios y avalúes por memorias simples y extrajudiciales, con obligación de presentarlos dentro del término de noventa días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, se expide el presente en la Villa de Huejutla, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos veintidos.—Simón Mejica, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 20 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del finado Vicente Guzmán, vecino que fué de Acatlán, de este Distrito, para que se presenten a deducir el que tengan dentro de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Independiente" de Pachuca.

Tulancingo, marzo veinticuatro de mil novecientos veintidos.—José Guerrero, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 6 de 1922.—Recibido, abril 8 de 1922.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN.

EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario de la señora María de Jesús Paulín, vecina que fué de esta ciudad, se ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de treinta días, de la última publicación se presenten a deducirlo ante este Juzgado.

Ixmiquilpan, marzo 21 de 1922.—El Secretario, Rosalino M. y Cortés. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 22 de 1922.—Recibido, marzo 25 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

En la sección primera del juicio intestamentario a bienes de don Jacinto González, vecino que fué de Yonthé Grande del Municipio de Alfajayucan de este Distrito, el ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de Primera Instancia del mismo, a mandado que por edicto que se publicará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se consideren con derecho, para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, se presenten ante este juzgado a deducir el que les asista.

Ixmiquilpan, a 10 de febrero de 1922.—Doy fé. *Rosalino M. y Cortés*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, marzo 10 de 1922.—Recibido, marzo 25 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que indica el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurran a la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes del intestado Feliciano Nava, que se verificará el quinto día útil siguiente al de la última publicación.

Y para que se publique tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huejutla, marzo trece de mil novecientos veintidos.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa la ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestamentarios del señor José Vera, que presentará el albacea por memorias simples dentro de noventa días contados desde el ocho del corriente mes.

Expido el presente que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, 10 de marzo de 1922.—*Amado G. Ortiz*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa la ley para la formación de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios del señor Pedro Flores, que presentará el albacea por memorias simples dentro de noventa días contados desde el ocho de este mes.

Expido el presente que se publicará tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, 10 de marzo de 1922.—El Secretario, *Amado G. Ortiz*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 14 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN.**

AVISO.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señora Gertrudis Hernández, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Zacualtipán, marzo 21 de 1922.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, marzo 20 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.**

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Tranquilino López, se concedió a la albacea licencia para la formación de inventarios solemnes que deberán verificarse el décimo día útil después de la última publicación oficial.

Tula de Allende, a veintidos de marzo de mil novecientos veintidos.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 27 de 1922.

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del intestado de Canobio Alarcón, vecino que fué de la ciudad de México, para que se presenten a deducir el que tengan, dentro de los treinta días contados desde la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Observador" de Pachuca, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tulancingo, marzo veinticinco de mil novecientos veintidos.—*José Guerrezo*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 28 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Habiéndose concedido a la señora Francisca Pineda, albacea del intestado de Julián Pineda, licencia para formar el inventario de los bienes sucesorios por memorias simples y extrajudiciales, el ciudadano Juez acordó se convoque a los acreedores para que dentro de treinta días ocurran a dicha albacea a fin de que sean listados sus créditos.

Lo que se hace saber a los interesados por el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente."

Pachuca, marzo 20 de 1922.—*F. García Lechuga*, Acluario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 27 de 1922.—Recibido, marzo 29 de 1922.

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En el intestado de la Señora Manuela Lazcano Vinda de Robledo, el Ciudadano Juez 1º de 1ª Instancia, mandó: se cite a los herederos y acreedores para los inventarios y avalúo que tendrán lugar a las dieciseis del séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, marzo 18 de 1922.—*Leoncio Enciso Granados*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados 20 de marzo de 1922.—Recibido 29 de marzo de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Francisco Lozano, para que comparezcan a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación en el "Periódico Oficial."

Actopan, dieciseis de febrero de mil novecientos veintidos.—*Manuel Guzmán*, Srio 3-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados 16 de febrero de 1922.—Recibido 30 de marzo de 1922.

**JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE MOLANGO**

EDICTO.

Para la formación de inventarios solemnes de los juicios acumulados Arcadio y José Silva, que tendrá verificativo el quinto día útil después de la última publicación, se convoca por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" a las personas que señala la ley.

Molango, 28 de febrero de 1922.—*Pioquinto Velasco*, Srio, 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados 6 de marzo de 1922.—Recibido 31 de marzo de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.**

EDICTO.

Se convoca a las personas enumeradas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventario por memoria simple de la testamentaria del Señor Luz Téllez que será presentado dentro de los cuarenta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado e "Independiente" que se publica en Pachuca.

Atotonilco el Grande, marzo 28 de 1922.—*Andrés López*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados marzo 28 de 1922.—Recibido 31 de marzo de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles a la facción de inventarios por memorias simples en el intestado de Maurilia Mondragón.

Huichapan, octubre 29 de 1921.—*Arnulfo Paz*, Secretario. 3-2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 28 de 1922.—Recibido, marzo 31 de 1922.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

EDICTO.

Por auto de cuatro de enero último dictado en los del juicio testamentario del señor Pablo Varela, el señor Juez por ministerio de la ley, licenciado Ricardo Sodi, mandó se convoque a los acreedores de dicha sucesión a fin de que con sus comprobantes respectivos asistan a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá lugar a las diez y media de la mañana del quinto día útil inmediato siguiente a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, marzo 20 de 1922.—El Actuario, *F. García Lechuga*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1922.—Recibido, marzo 20 de 1922.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**

EDICTO.

Se convoca por este edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca, a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señora Cayetana Guerrero, originaria y vecina que fué del Municipio de Tasquillo de esta jurisdicción para que se presenten a deducir en este Juzgado el que les asista dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación en el periódico citado en primer término.

Zimapan, Hgo., a once de marzo de mil novecientos veintidos.—*Francisco Lora*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 16 de 1922.—Recibido, marzo 22 de 1922.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 23 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que el señor licenciado Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Francisco I. Madero número 17, de esta ciudad, presentó a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, de la cual es apoderado, para que se le concedan aproximadamente 208 hectáreas, que formarán el fundo que se llamará "EL ALAMO," ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: Al N., Ampliación de Magdalena, Segunda Ampliación de El Lobo, Alsacia, Anexas a La Mariposa; al Oriente, Fochete, Segunda Ampliación de El Lobo, La Mariposa y Anexas, La Mariposa, Anexas a La Mariposa y terreno libre; al S., El Rubí, Fochette, El Título, El Diamante y terreno libre, y al Poniente, Ampliación de Magdalena.

La medida se hará como sigue: Partiendo de la esquina SE. del fundo Ampliación de Magdalena se seguirá su lado S. hasta su intersección con el lado N. de El Rubí; después se continuará sobre el lado N. de El Rubí hasta su intersección con el lado W. de Fochete, sobre el que se continuará hasta la esquina NW. del mismo fundo; en seguida se continuará sobre el lado N. de los fundos Fochette y El Título hasta llegar a la esquina NE. de éste último, de este punto se seguirá el lado E. de El Título hasta su intersección con el lado N. de El Diamante sobre el que se continuará hasta su esquina NE.; de este punto se prolongará al NE. el lado E. de El Diamante hasta su intersección con el lado S. de Anexas a La Mariposa sobre el que se continuará hasta la esquina SW. de dicho fundo, después se seguirá sobre el lado E. de Anexas a La Mariposa, La Mariposa y La Mariposa y Anexas, lados S. de Alsacia, lado SW. de Segunda Ampliación de El Lobo, hasta su intersección con el lado S. de Magdalena, lado S. de Magdalena hasta su intersección con el lado E. de Ampliación de Magdalena y por último, se continuará de este punto de intersección sobre el lado E. de Ampliación de Magdalena hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3108.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 4, por valor de \$2,160.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Abraham Cruz, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, 5ª de Hidalgo número 74, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 29 de 1922.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

COMPANIA MINERA ERNESTINA Y ANEXAS.

El Consejo de Administración de la Compañía Minera "Ernestina y Anexas" en sesión del 29 de los corrientes, acordó convocar a los señores accionistas de la misma a la Asamblea General que tendrá lugar en la casa número 34 de la 4ª calle de Matamoras de esta ciudad, el día 22 del entrante abril, a las 18, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Informe del Consejo de Administración.
- II. Informe del Comisario.
- III. Aprobación de las cuentas y balance anual en caso de acordarlo así la Asamblea.
- IV. Elección de los vocales números 3 y 4.
- V. Elección de Comisarios.
- VI. Acordar la marcha que debe dársele a la Negociación.

Los accionistas deben registrar sus acciones o cartas traspaso en las oficinas de la Negociación 4ª de Matamoras 34 los días 20 y 21 de las catorce a las quince.

Pachuca, marzo 30 de 1922.—*Agustín Lozano M*, Secretario 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 4 de 1922.

COMPANIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS, S. A.

CANJE DE ACCIONES.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha dispuesto: que a fin de cumplimentar el acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 1921, relativo a la reducción del número de acciones en que se dividió el capital social; se proceda a verificar el canje respectivo en los términos expresados en el acuerdo de referencia; esto es, una acción de las nuevo por cinco de las antiguas; teniendo que sujetarse los interesados a las prescripciones siguientes:

El canje se hará por la Secretaría de la Compañía en sus oficinas sitas en la Plaza del Colegio de niñas número 4 de esta Capital, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, despacho número 4; entregándose las acciones antiguas anotadas en formas impresas por duplicado que se facilitar y abreviar la operación del canje.

La Secretaría recibirá las acciones antiguas los días hábiles, excepto los sábados, de 10 a 12 de la mañana y los mismos días de 3 a 5 de la tarde entregará las acciones nuevas.

Atento al número tan crecido de acciones antiguas, queda autorizada la Secretaría para limitar el número de las que reciba al día, si a su juicio tuviera ya en su poder una cantidad bastante; así como para fijar los días de término que necesite para hacer entrega de las nuevas acciones,

Al entregar sus acciones; los señores accionistas recibirán el resguardo correspondiente, que consistirá en la devolución del principal de la factura con la anotación debida; cuyo documento les servirá de título para recoger las nuevas acciones.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para sus debidos efectos.

México, 1º de abril de 1922.—*Eduardo Pesquera*, Secretario.—*Tomás P. Honey*, Presidente. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1922.—Recibido, abril 7 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que el señor Francisco de P. Olvera, mexicano, abogado, con despacho en la Hacienda de progreso, presentó a nombre de la Compañía Minera y Beneficiadora de Maravillas y San Francisco, S. A., como apoderado de la citada Compañía, para que se le conceda una hectárea de terreno, que formará el fundo que se llamará LA CUÑITA, ubicado en el Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son; al Norte, con "Tercera Esperanza," al Oriente, con "La Peñuela"; al Sur, con "Sin nombre", y al Poniente, con "La Lucha".

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera NE. del Cristo, que es la SE. de La Peñuela, y con rumbo del lado sur de esta cuadra, se medirán 523 varas, (que es lo que tiene la cuadra de Peñuela), al poniente; de aquí, normalmente al norte, se medirán 83.80 mts., o sean 100 varas hasta llegar a la mojonera NW. de La Peñuela; de aquí se medirán normalmente al poniente una distancia aproximada de 9 mts.; luego se medirán, normalmente al sur una distancia de 100 varas o sean 83.80 mts., y por último, de aquí normalmente al oriente se medirá una distancia aproximada de 9 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,107.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 6, por valor de \$10.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero, con domicilio en la calle de Mina número 18 de esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 24 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1922 —Recibido, marzo 28 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

El día 21 de marzo de 1922, se admitió la solicitud que los señores Alfredo Zayas, Adolfo Barranco y Fortino Mercado, mexicanos, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, el primero, y el último en la 5ª calle de Hidalgo número 72 y el segundo en la 6ª de Abasco número 35, presentaron en nombre propio para que se les concedan cuarenta hectáreas que formarán el fundo que se llamará LA FE, ubicado en el Municipio de Toluca, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

No tiene colindancias mineras.

La localización se hará como sigue:—Partiendo de la boca de un socavón antiguo que no tiene nombre conocido y que se encuentra en la Barranca de El Gavilán, en el mencionado cerro de Las Mesas, se medirán con rumbo al Sur, 300 metros; de aquí, normalmente al Oriente, 1,000 metros; de aquí, normalmente al Norte, 400 metros; de aquí normalmente al Poniente 1,000 metros y de aquí normalmente al Sur, 100 metros al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 3,106.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 5, por valor de \$400.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Felipe Spotta, de profesión ingeniero con domicilio en esta ciudad, calle de La Corredera número 37, quien aceptó su nombramiento en esta fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, marzo 24 de 1922.—El Agente de Minería, *Francisco Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 29 de 1922.—Recibido, marzo 29 de 1922.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente número 1314 del fundo "Akbar," con superficie de una hectárea, solicitado por el señor Aloys Preisser, de nacionalidad norteamericana, con domicilio en Zimapan, a nombre de la señora Elena S. Brinsmade, para explotar minerales de plomo y plata, y admitido el 19 del actual.

Ubicación en el pueblo de La Pechuga, Municipalidad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Colindancias: terreno libre.

El punto de partida es la boca de un Scaevón de una cata antigua "Encarnación," ubicada un kilómetro al Noroeste del templo La Pechuga, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
P. P. a 1	N. 69° E.	40 metros aproximadamente.
1 " 2	N. 21° W.	100 metros.
2 " 3	S. 69° W.	100 "
3 " 4	S. 21° E.	100 "
4 " P P	N. 69° E.	60 "

El perito que aceptó es el ingeniero Roberto B. Brinsmade, con domicilio en México, D. F., Avenida Brasil 31.

Certificado de depósito número 36360, por valor de \$ 10.00 oro nacional, expedido el 25 de febrero último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, marzo 16 de 1922.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, marzo 16 de 1922.—Recibido, marzo 22 de 1922.

DIVERSOS

"LA REFORMA DEL COMERCIO"

Almacén de Abarrotes Nacionales y Extranjeros

JOSE MONTES Y CIA.—PACHUCA, HGO.

Señor (es)

Los que subscribimos, participamos a Ud (s.) que con esta fecha y por escritura que pasó ante el Notario Público de esta ciudad, Austreberto T. Andrade, hemos dado por disuelta y liquidada la Sociedad Colectiva Mercantil que con fecha 29 de agosto de 1921 constituimos para explotar el ramo de abarrotes en el establecimiento arriba denominado.

A virtud de tal disolución el socio señor José Montes quedó al frente de la casa, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma.

Rogamos a Ud (s.) se sirva (n) tomar nota.

Sus afmos. Ss. Ss., *José Montes*.—*Adolfo Bedoya*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1922.—Recibido, abril 3 de 1922.

CIRCULAR

Tengo el gusto de participar a Ud. haber quedado como único propietario de la casa Comercial que giraba en esta Ciudad, bajo la razón "Al Mejor Garaje" F. Montalva y Cía. He de agradecer a Ud. así mismo, se sirva tomar nota de la firma con que en lo sucesivo ejecutará las operaciones de esta casa y que es "Al Mejor Garaje" Manuel Fierros.

Pachuca, abril 4 de 1922.—*Manuel Fierros*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 6 de 1922.—Recibido, abril 6 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El próximo día 19 a las once horas, tendrá lugar la primera almoneda de una finca ubicada en la 24 calle de Rafael Lucio, de esta Capital, propiedad del señor Tomás Ordaz y por el presente se solicitan postores, que hagan proposiciones ajustadas a la ley, cubriendo las tres cuartas partes de \$2,310 00 valor fiscal de la casa.

Pachuca de Soto, abril 4 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1922.—Recibido, abril 6 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El 19 del presente a las once horas, debe verificarse en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca en la 9ª calle de la Reforma de esta ciudad, propiedad del ciudadano Manuel Ordaz, entendiéndose que las personas interesadas en su compra, pueden hacer posturas, que arregladas a la ley, cubran las tres cuartas partes de \$3,798.25 que es el valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, abril 4 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 5 de 1922.—Recibido, abril 6 de 1922.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Debe verificarse el próximo día 19 a las once horas en los estrados de esta Oficina, la primera almoneda de una finca ubicada en el número 15 del Callejón cerrado de Aquiles Serdán en esta ciudad, propiedad de la señora Antonia R. vinda de Partido y se convocan postores, para que ajustadas a la ley, hagan proposiciones que lleguen a las tres cuartas partes de cinco mil quinientos pesos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, abril 4 de 1922.—El Administrador de Rentas, *L. Vargas*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 7 de 1921.—Recibido, abril 7 de 1922.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A VISO.

A disposición esta Presidencia, encuéntrase como mostrenco un macho prieto, herrado fierro quemador consta en expediente respectivo, valuado en CUARENTA PESOS.

Hácese saber al público para efectos artículo 681 Código Civil.

San Agustín Tlaxiaca, febrero 10 de 1922.—El Presidente Municipal Suplente, *José López*. 24—16—8—24

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, febrero 10 de 1922.—Recibido, febrero 18 de 1921.